

OMPI



CRNR/DC/74

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DEL ARTÍCULO 12.1 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

propuesta por la Delegación de Israel

La Delegación de Israel propone las siguientes modificaciones al Artículo 12.1:

Sustitúyase la palabra *únicamente* por las de *en una medida compatible con las excepciones o limitaciones previstas en el Convenio de Berna y...* Por consiguiente el Artículo 12.1 tendría la siguiente redacción:

- 1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado únicamente *en una medida compatible con las excepciones o limitaciones previstas en el Convenio de Berna* y en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

[Fin del documento]